

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2017 00424 00		
Demandante	PEDRO ANTONIO NIVIAYO CASAS		
Demandado	NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		
Fecha de audiencia	13 de septiembre de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	9:14 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:04 de la mañana del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Patricia Jaramillo Gálvez, de acuerdo a la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Abogado **JOHN ALEXANDER MARTÍNEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.595.426, portador de la T.P. 183.905 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda (unidad digital 1)

Correo electrónico: alexmartinez@corpojuridicas.org

Celular: 314 8088054

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste el abogado **JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.690.205, portador de la Tarjeta Profesional 102.188 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia inicial

en calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Patrimonio Autónomo Público PAP FIDUPREVISORA S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo DAS y su Fondo Rotatorio (unidad digital 2)

Correo electrónico: julioamora@yahoo.es

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES POR RESOLVER Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado propuso las siguientes excepciones previas: falta de competencia, caducidad de la acción, falta de competencia de la entidad para intervenir como sucesora procesal del extinto DAS, falta de legitimación por pasiva, las cuales se declararon no probadas en audiencia inicial llevada a cabo el 5 de diciembre de 2017 (unidad digital 2), decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

Sección Segunda, Subsección “B”, mediante auto de 30 de mayo de 2019 (unidad digital 4)

Así las cosas, al no existir excepciones previas pendientes por resolver que se hayan propuesto por las partes o se encuentre configurada de oficio se continúa la audiencia.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el demandante devengó, en el período comprendido entre el 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014, la prima de riesgo de manera mensual (unidad digital 1)
- El actor presentó petición ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de obtener el reconocimiento de la prima de riesgo como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales (unidad digital 1)
- Mediante oficio **20151050111081 – DAS de 18 de diciembre de 2015** el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado negó la solicitud (unidad digital 1)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio **20151050111081 – DAS de 18 de diciembre de 2015**. Así mismo, determinar si le asiste o no derecho al demandante **PEDRO ANTONIO NIVIAYO CASAS** a la reliquidación de sus prestaciones sociales con inclusión de la prima de riesgo como factor de salario, la cual devengó en el extinto DAS hasta su supresión en el cargo de Secretario General.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que la Fiduprevisora fijó línea sobre el asunto y su posición es no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

8.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Solicitadas: Solicitó exhortar al Archivo General de la Nación para que allegue los antecedentes laborales del demandante.

Por considerarse necesaria para decidir, se decreta la prueba documental, en consecuencia, por Secretaría requerir al Archivo General de la Nación, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, los antecedentes laborales del demandante, que incluya certificado de tiempo de servicio prestado por el señor Pedro Antonio Niviayo Casas, identificado con la cédula de ciudadanía 19.343.532, al extinto DAS, así como certificado de emolumentos percibidos durante toda la relación laboral, en donde se especifique si la prima de riesgo se tuvo o no en cuenta para liquidar prestaciones sociales.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Por último, se advierte que sería del caso fijar fecha para audiencia de pruebas, sin embargo, como el medio de convicción decretado es documental, una vez allegado al expediente, por auto se le otorgará el valor probatorio a que haya lugar, se correrá traslado a las partes de su contenido y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente sesión siendo las 9:14 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/05ac51b2-75b1-4c88-820f-add0968f11ba?vcpubtoken=64758e7b-637a-4fef-aa0e-eae6c9e7b5a0
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b4ba5df911194b08d577347e5bdc4c35046e8e7156f73f35df724d9892b8a56

Documento generado en 13/09/2022 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>